

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término a don Antonio Falcón y Juan.—Página 1322.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para subastar, con cargo a las cantidades que en presupuesto resulten sobrantes, las obras nuevas de carreteras que figuran en la relación que se inserta.—Página 1323.

Otro ídem íd. para la ejecución obras de puentes, trozos únicos y trozos agrupados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1323 y 1324.

Otro ídem íd. las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1324 y 1325.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes resolviendo, en la forma que se indican, instancias presentadas por los señores que se mencionan.—Páginas 1325 y 1326.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación, que se inserta, de bajas de Porteros, ocurridas durante el pasado mes de Octubre.—Página 1326.

Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se indica.—Páginas 1326 y 1327.

Otra trasladando a las Dependencias que se indican a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1327 y 1328.

Otras destinando a los Centros que se

indican a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1328 y 1329.

Otra disponiendo que la sustitución y amortización de maquinaria en la industria algodonera, se realice con arreglo a los preceptos que se indican.—Páginas 1329 a 1332.

Otra, circular, desestimando escrito presentado por D. Alfonso Albéniz de Jordana, vecino de esta Corte, solicitando autorización para implantar en España el nuevo deporte de carreras de galgos y liebre mecánica, con apuestas mutuas.—Página 1332.

Otra ídem disponiendo se declare que en la actualidad y para lo futuro, no se halle comprendido D. Manuel Portela Valladares en el Real decreto de incompatibilidades de 12 de Octubre de 1921, para formar parte como Consejero de la Compañía Española de Minas del Rif.—Páginas 1332 y 1333.

Real orden nombrando Vocales del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica a D. Fernando Urcoi y Dutiés y a D. Fernando Gil Montaner.—Página 1333.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel Benito Armenteros, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1333.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los funcionarios declarados aptos para el ascenso.—Página 1333.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Alicante, a D. Mariano Arilés Zapater, Juez de término, que sirve el de Toledo.—Página 1333.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Toledo, de término, a D. Julio Ubeda Arce, Juez de ascenso que sirve el de Falset.—Página 1333.

Otra ídem Juez de término, con destino al Juzgado de primera instancia

de Falset a D. Nicolás Fernández Padial.—Páginas 1333 y 1334.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se traslade a Mónaco, en comisión del servicio, el Director general de Pesca don Odón de Buen y del Cos.—Página 1334.

Otra ascendiendo a la categoría de Director de Laboratorio al actual Ayudante del de Málaga D. Luis Bellón y Uriarte.—Página 1334.

Otra nombrando Director del Laboratorio de Canarias a D. Luis Bellón y Uriarte.—Página 1334.

Otra nombrando Aspirantes para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo Jurídico de la Armada a los opositores que figuran en la relación que se inserta.—Página 1334.

Otra disponiendo que el Auditor de la Armada D. Juan Espejo Hinojosa, segundo Jefe de la Asesoría general, ejerza, además de este cargo, el de Auditor de la jurisdicción de Marina en la Corte.—Página 1334.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando para los fines que se indican el puerto de Cariño.—Páginas 1334 y 1335.

Otra ídem íd. la Aduana de Requejada (Santander).—Página 1335.

Otra adjudicando a D. Manuel García Jimeno la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en La Coruña.—Página 1335.

Otra resolviendo instancia de la Federación Industrial de Auto-transportes.—Páginas 1335 y 1336.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. José María Abades y Blanchart, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1336.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden trasladando al Gobierno civil de Las Palmas al Porter

quinto Federico Rodríguez Marrero, Página 1336.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando reclamación presentada por D. Jacinto Cabrera Morales, Maestro de la Escuela nacional de Tanque (Canarias).—Página 1336.

Otra creando una plaza de Maestra de Sección con destino a la Escuela nacional graduada de Doña Guarda. Páginas 1336 y 1337.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que se halla disfrutando doña Emma Martínez Bey, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada.—Página 1337.

Otra disponiendo que el Tribunal calificador de Concursos Premios de la Biblioteca Nacional, quede constituido en la forma que se indica. Página 1337.

Otra declarando jubilado a D. Alejandro Suárez Casañ, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 1337.

Otras disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesor de Religión, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cádiz y Avila.—Página 1338.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Santiago y Charlofé, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto de Lugo.—Página 1338.

Otras nombrando Presidentes del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química inorgánica y aplicada a la Farmacia y Prácticas de Laboratorio, vacantes en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Santiago y Granada, a D. Luis Bermejo y Vida y a D. José Rodríguez Carracido.—Página 1338.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito promovido por doña Enriqueta Codesido Padín, contra la Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1925.—Página 1338.

Otra nombrando a los Maestros y Maestras que se mencionan para las Escuelas que se indican.—Página 1338.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que las reuniones o sesiones que celebren los Comités paritarios de ferrocarriles tendrán carácter privado.—Páginas 1333 y 1339.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando recurso interpuesto por D. José Peña Ruiz, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 23 de Julio de 1927.—Páginas 1339 y 1340.

Otra disponiendo que el Comité paritario local de Madrid, que ha de regular las relaciones de los Practicantes de Medicina con las Empresas mutualistas, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1340.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Página 1340.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Eusebio Mayo Fernández, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1341.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Gregorio Saturnino Ochoa y Martínez Calle, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 1341.

Otras ídem id. a los Ayudantes terceros de Estadística D. Luciano Monreal Martínez de Agenta y D. Manuel Salmerón Muñoz.—Página 1341.

Otra ídem un mes de prórroga para tomar posesión de su destino al Ayudante tercero de Estadística don Rodrigo Uria Rtu.—Página 1341.

Otras rectificando las concesiones de beneficios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, hechas a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 1341 y 1342.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e Instrucción de Hoyos, Pastrana, Salas de los Infantes, Montánchez y Orgiva. Página 1342.

Circular relativa al canje de Notas entre los Gobiernos español y de los Países Bajos, publicado por el Ministerio de Estado en la GACETA del 26 del pasado mes.—Página 1342.

Dirección general de los Registros y el Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 1342.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1342.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Resolviendo una instancia suscrita con fecha 26 del pasado mes por D. Gerardo Clavero del Campo, actual Inspector provincial de Sanidad de Zamora, y D. Emilio Ferragud Folqués, Inspector de Santander, en solicitud de que les sea autorizada la permuta de sus respectivos cargos.—Página 1343.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cádiz y Avila la plaza de Profesor de la asignatura de Religión.—Página 1343.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que el día 3 del corriente se celebre la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Tarazona de Guareña (Salamanca).—Página 1344.

TRABAJO.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 1344.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose observado un error en la inserción del Real decreto número 2.018, publicado en la GACETA del día

de ayer, 1.º del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Núm. 2.018 (rectificado).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por defunción de D. Bonifacio Alvarez, a D. Antonio Falcón y Juan, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo

de Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, el cual funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Muñoz.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiseiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Núm. 2.055.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar, con cargo a las cantidades que en presupuesto ordinario resultan sobrantes, una vez subastadas las carreteras comprendidas en las relaciones correspondientes al Real decreto fecha 6 de Mayo de 1927, las obras nuevas de ca-

rreretas que figuran en la adjunta relación y que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1927.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Relación por provincias de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1927, con cargo a los sobrantes del Presupuesto ordinario y formada en cumplimiento del artículo 32 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL TROZO DE CARRETERA	Presupuestos de contrata. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Meses.	ANUALIDADES PARA		
				1927 — Pesetas.	1928 — Pesetas.	1929 — Pesetas.
Alicante	Obras que falta ejecutar en los trozos segundo y tercero de la carretera de Pego a Benidorm, en Parcent, al camino viejo de Gandía a Denia.....	189.142,70	14	38.000,00	119.000,00	32.142,70
Barcelona	Variante de la carretera de Barcelona a Ribas, kilómetros 37 y 38. Travesía de La Garriga.....	88.521,93	8	39.000,00	49.531,93	»
Cádiz	Proyecto de defensa contra los desprendimientos de la Peña de Arcos de la Frontera en el kilómetro 2 de la carretera de Arcos a El Bosque.....	385.246,27	20	39.000,00	300.000,00	46.246,27
Ciudad Real.....	Mora a Navas de Estena, trozos tercero y cuarto.....	507.995,87	27	36.000,00	289.000,00	182.995,87
Gerona	Ripoll a la frontera francesa, sección de Camprodón a Molló, trozo primero.....	434.679,71	22	39.000,00	300.000,00	95.679,71
Granada	Turón a la de Laujar a Orjiva, trozo sexto	536.265,02	27	36.000,00	289.000,00	211.265,02
Santa Cruz de Tenerife	Obras que falta ejecutar en el trozo primero de la carretera de Santa Cruz de la Palma a Barlovento.....	532.704,17	27	36.000,00	289.000,00	207.704,17
Santa Cruz de Tenerife	Obras que falta ejecutar en el trozo segundo de la carretera de Santa Cruz de la Palma a Barlovento.....	428.591,92	22	36.000,00	300.000,00	92.591,92
Sevilla	Obras que falta ejecutar en el trozo segundo de la carretera de la de Madrid a Cádiz a Sanlúcar de Barrameda, por Lebrija y Trebujena.....	371.512,86	20	39.000,00	300.000,00	32.512,86
Toledo	Terminación de las obras que quedaron sin ejecutar en el trozo tercero de la carretera de Villarrubia de los Ojos a Urda	68.185,11	8	38.000,00	30.185,11	»
TOTALES.....		3.542.855,56		376.000,00	2.265.717,04	901.138,52

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—Aprobado por S. M., Rafael Benjumea y Burín.

Núm. 2.056.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar, con cargo al presupuesto extraordinario de gastos para la ejecución de las obras y servicios autorizados por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, las obras de terminación de puentes que son soluciones de continuidad en varias carreteras u ofrecen grave peligro; la construcción

de trozos únicos que impiden el enlace o la circulación por las carreteras correspondientes y de trozos agrupados en dos o más, precisos para restablecer la continuidad del tránsito que figuran en la adjunta relación, y que por ser el presupuesto de algunas de dichas obras mayor de 500.000 pesetas ha sido informado por el Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925. De acuerdo también con lo establecido en el artículo 4.º del ya citado Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, se introducen en las

relaciones publicadas en la GACETA DE MADRID fecha 18 de Julio de 1926 las variaciones necesarias para que las obras que en ellas figuran sin consignación o con consignación inferior a sus presupuestos de contrata sean subastadas por las cantidades con que aparecen en la relación que se acompaña.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Quinta relación de obras de puentes, trozos únicos y trozos agrupados, que han de subastarse en el año 1927, con cargo al Presupuesto extraordinario, autorizado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, habiéndose sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL TROZO DE CARRETERA	Presupuestos de contr. ta. — — Pesetas.	Plazo de ejecución. — — Pesetas.	ANUALIDADES PARA			
				1927	1928	1929	1930
				Pes. tas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
P U E N T E S							
Granada	Proyecto de desagüe en el Barranco del Fraile, en la carretera de la de Bailén a Málaga.....	23.557,76	6	3.557,76	20.000,00	»	»
Santander	Puente sobre el río Besaya en el kilómetro 1 de la carretera de Los Corrales a Puenteviego.....	167.409,88	14	12.000,00	100.000,00	55.409,88	»
TROZOS ÚNICOS							
Alicante	Almoradí al cruce de la de San Miguel de Salinas a la estación de Rojales con la de Novelda a Torrevieja a la de Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas, por Algorfa.....	290.419,99	18	16.000,00	70.000,00	204.419,99	»
TOZOS AGRUPADOS EN DOS O MÁS							
Badajoz	Llerena a una de las estaciones de Bémez a Peñarroya, trozo tercero (obras de terminación).....	52.974,05	8	6.000,00	46.974,05	»	»
León	León a Campo de Caso, sección de Boñar a Tarna, trozo sexto.....	508.511,22	27	18.000,00	110.000,00	280.000,00	100.511,22
Sevilla	Utrera a Villamartín, sección de Montellano a Villamartín, trozo segundo....	567.969,09	27	21.000,00	120.000,00	300.000,00	126.969,09
TOTALES.....		1.610.841,99		76.557,76	466.974,05	839.829,87	227.480,31

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—Aprobado por S. M., Rafael Benjumea y Burín.

Núm. 2.057.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar, con cargo al presupuesto ordinario, las

obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción, que figuran en la adjunta relación y que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1927, en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

lo 33 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN,

Segunda relación de las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1927, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL PUENTE Y DE LA CARRETERA	Presupuestos de constr. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Meses.	ANUALIDADES PARA		
				1927 — Pesetas.	1928 — Pesetas.	1929 — Pesetas.
Almería	Puente número 4 sobre el río Almanzora, en las proximidades del pueblo de Purchena, en la de Baza a Huércal-Overa	533.336,59	27	20.000,00	250.000,00	263.336,59
Barcelona	Puentes sobre el río Seca de La Llagosta, en el kilómetro 14,400, y sobre la riera de Mollet, en el kilómetro 18,400, de la de Barcelona a Ribas... ..	116.341,27	14	8.000,00	96.000,00	12.341,27
Lérida	Ensanche del puente sobre el río Negro, en Solsona, en la de Basella a Manresa	80.683,51	8	10.000,00	70.683,51	
Murcia	Sustitución del tablero del puente metálico sobre el río Segura, en la carretera de los Baños de Archena a su estación del ferrocarril.....	148.130,75	14	10.000,00	120.000,00	18.130,75
TOTALES.....		878.492,12		48.000,00	536.683,51	293.808,61

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—Aprobado por S. M., Rafael Benjumea y Burín.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.608.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Valencia y la Unión Nacional de la Exportación Agrícola, solicitando se declare la libertad de transformación del cacahuet nacional en aceite comestible,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que en forma alguna se estimule la producción de cacahuet en España porque da motivo a suscitar competencia con otras plantaciones y de resultado antieconómico.

2.º Que para esta campaña se autorice para el consumo interior y mezcla oficial, toda la producción que no se destine a otros usos, subsistiendo la prohibición de entrada de semilla extranjera, y

3.º Que el cultivo del cacahuet quede sometido al régimen de previa autorización a que se refiere el grupo segundo del artículo 5.º del Reglamento para el funcionamiento del Comité

regulador de la Producción industrial; no pudiéndose dedicar las tierras en que se abandone dicho cultivo nuevamente a él sin la citada previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.609.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sres. Busquets Hermanos y Compañía, solicitando que se autorice el empleo del Cayenne-Oil (aceite de vaselina) en sustitución del aceite de oliva para la mezcla del pimentón,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que en usos alimenticios y sobre todo en el caso del pimentón no puede admitirse la mezcla de aceite de vaselina, y respecto a la utilización de esta clase de aceite en el glaseado del arroz y del café, que

lo estudie técnicamente la Dirección general de Agricultura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.610.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Braulio Amaro, Presidente de la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, y don Emilio Cabot Alfonso, Presidente de la Sociedad de Armadores de Buques pesqueros y Fabricantes de conservas de pescados de Huelva, solicitando libre entrada del aceite comestible de semilla de cacahuet o admisión temporal de dicha clase de aceite para utilizarlo en sus industrias de exportación,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido desestimar la petición de referencia, por ser opuesta a las conveniencias de la economía pública y disposiciones que regulan el empleo de

aceite de oliva y debiéndose en su lugar estimular una aproximación entre conserveros y olivares para garantizar un precio apropiado y regular al aceite que utilicen, conservando la pureza del producto elaborado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

Núm. 1.611.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la adjunta relación de bajas de Porteros ocurridas durante el pasado mes de Octubre.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de esta Presidencia.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL PASADO MES DE OCTUBRE

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Dionisio Díaz Mora.....	Primero	Fallecimiento	26 Septiembre 1927	Presidencia	Tribunal Supremo de Hacienda....	Ascenso.
Evaristo Peteiro Fidalgo.....	Segundo	Jubilación	10 Octubre 1927...	Instrucción pública.....	Universidad de Santiago.....	Ascenso.
José Casado Eguíu.....	Idem	Fallecimiento	13 Octubre 1927...	Idem	Universidad Central.....	Amortizada.
Antonio Menéndez Rodríguez.....	Idem	Jubilación	23 Octubre 1927...	Idem	Universidad Central.....	Ascenso.
José María Castro Rodríguez.....	Idem	Fallecimiento	25 Octubre 1927...	Gobernación	Telégrafos de Sevilla.....	Amortizada.
Antonio Garrido López.....	Tercero	Idem	19 Septiembre 1927	Hacienda	Dirección general de Rentas.....	Amortizada.
José Soler Valero.....	Idem	Idem	2 Octubre 1927...	Gobernación	Telégrafos de Murcia.....	Ascenso.
Mariano Antón Díaz.....	Idem	Idem	7 Octubre 1927...	Trabajo	Telégrafos de Barcelona.....	Amortizada.
Epifanio Martín de Vidales Aguado	Idem	Idem	25 Octubre 1927...	Gobernación	Jefatura Estadística Barcelona.....	Ascenso.
Antonio Carbonell Silvestre.....	Cuarto	Idem	3 Octubre 1927...	Hacienda	Telégrafos de Madrid.....	Ascenso.
Teófilo Pérez Palacio.....	Idem	Excedencia	17 Octubre 1927...	Instrucción pública.....	Aduana de Alicante.....	Amortizada.
Trinidad López López.....	Idem	Fallecimiento	12 Octubre 1927...	Gobernación	Biblioteca de Palencia.....	Ascenso.
Manuel Navascués Bruna.....	Idem	Idem	31 Octubre 1927...	Gobernación	Telégrafos de Vigo.....	Ascenso.
Francisco Gómez Sancho.....	Quinto	Excedencia	15 Octubre 1927...	Instrucción pública.....	Correos de León.....	Amortizada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 1.612.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Octubre último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la adjunta relación,

que empieza por Alejo Díez Osuna y termina con Eulalio García Sánchez, los cuales disfrutará la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real or-

den de 28 de Enero de 1925 (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE ASCENSOS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE 29 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORIA	TURNO DE ASCENSO QUE DETERMINA EL REAL DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 1924	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTERO PRIMERO, EL SEGUNDO					
Alejo Díez Osuna.....	100	Instrucción pública.....	1 Octubre 1927.....	Segundo	Dionisio Díaz Mora, por fallecimiento.
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS					
Manuel Maldonado Vidal.....	» 72	Hacienda	1 Octubre 1927.....	Segundo	Alejo Díez Osuna, por ascenso.
Manuel Gaspar Ariza.....	73	Hacienda	11 Octubre 1927.....	Tercero	Evaristo Pétairo Fidalgo, por jubilación.
Faustino Fuentes Torres.....		Instrucción pública.....	24 Octubre 1927.....	Primero	Antonio Menéndez Rodríguez, por jubilación.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS					
Francisco Rodríguez Gómez.....	115	Gobernación	1 Octubre 1927.....	Tercero	Manuel Maldonado Vidal, por ascenso.
Ricardo Ortiz Piquer.....	113	Trabajo	3 Octubre 1927.....	Primero	José Soler Valero, por fallecimiento.
Angel Vilaplana Barrachina.....	»	Instrucción pública.....	11 Octubre 1927.....	Segundo	Manuel Gaspar Ariza, por ascenso.
Alejandro Martínez Ortiz.....	119	Gobernación	24 Octubre 1927.....	Tercero	Faustino Fuentes Torres, por ascenso.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS					
Emilio Ruiz Ruiz.....	1.024	Instrucción pública.....	1 Octubre 1927.....	Segundo	Francisco Rodríguez Gómez, por ascenso.
Juan Gómez Oyonarte.....	178	Hacienda	3 Octubre 1927.....	Tercero	Ricardo Ortiz Piquer, por ascenso.
Juan Yanuza Fuster.....	179	Instrucción pública.....	4 Octubre 1927.....	Primero	Antonio Carbonell Silvestre, por fallecimiento.
Julio Serrano Cortés.....	1.034	Fomento	11 Octubre 1927.....	Segundo	Angel Vilaplana Barrachina, por ascenso.
Juan Cabrera Amor.....	180	Gobernación	13 Octubre 1927.....	Tercero	Trinidad López López, por fallecimiento.
Eudalio García Sánchez.....	131	Gobernación	24 Octubre 1927.....	Primero	Alejandro Martínez Ortiz, por ascenso.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 1.613.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean trasladados, con ocasión de vacante, a las dependencias que se indican en la

adjunta relación los Porteros que en la misma se indican, de conformidad con la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre de 1925 (GACETA del 26).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor de esta Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

Relación a que se refiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre de 1927.

CENTRO DONDE EXISTE LA VACANTE	PORTERO QUE SE NOMBRA	Categoría y número	Carácter del traslado	CENTRO A QUE PERTECE
Instituto de Segunda enseñanza de Manresa	Eustaquio Sendrá Escalada.....	3.º, núm. 1.059	Voluntario	Instituto de Segunda enseñanza (Lérida).
Normal de Maestros (Palma de Mallorca).....	Pedro Taberner Tomás	5.º, ascendido.	Forzoso	Audiencia de Palma de Mallorca.
Audiencia de Madrid	Balbino Carretero Aragón	5.º, núm. 564..	Voluntario	Museo Nacional del Prado.
Idem.....	Rafael Sánchez Villarreal	5.º, núm. 1.075	Forzoso	Telégrafos (Madrid).
Idem.....	José García Vera	5.º, núm. 1.056	Idem.....	Idem (id.).

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 1.614.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo que señalaba la Real orden de esta Presidencia número 1.346, de 21 de Octubre anterior, para proveer por concurso plazas de Porteros vacantes en distintas Bibliotecas populares de provincias.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a los Centros que se indican los Porteros

que figuran en la adjunta relación, que empieza por Cándido Vicent García y termina con Urbano de Sande González.

Los mencionados Porteros se atenderán para solicitar nuevas plazas de concurso, como también las que se provean sin este requisito, a la condición de llevar dos años en el último destino, con arreglo a lo que previene el apartado k) de la Real orden

de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 (GACETA del 24).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Relación a que se refiere la Real orden de 29 de Noviembre del año actual sobre provisión por concurso de plazas de Bibliotecas populares de provincias.

Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA QUE SE LE ADJUDICA	MÉRITOS	Ministerio a que pertenece el nombrado
Cuarto	D. Cándido Vicent García	Biblioteca popular de Barcelona	Bachiller	Instrucción pública.
Cuarto	Luis Casado Gutiérrez	Biblioteca popular de Avila.	Cursos de francés.....	Gobernación.
Quinto	Urbano de Sande González	Biblioteca popular de Palencia	Cursos de latín	Fomento.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 1.615.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo que señalaba la Real orden de esta Presidencia, número 1.347 de 21 de Octubre anterior, para proveer por concurso plazas de Porteros, vacantes en distintos Museos de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a los Centros que se indican los Porteros que figuran en la adjunta relación,

que empieza por D. Manuel Tornero Mora y termina con D. Rufino Barrio Godino.

Los mencionados Porteros se atenderán para solicitar nuevas plazas de concurso, como también las que se provean sin este requisito, a la condición de llevar dos años en el último destino, con arreglo a lo que previene el apartado k) de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Fe-

brero de 1924 (GACETA del 24).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Relación a que se refiere la Real orden de 29 de Noviembre del año actual sobre provisión por concurso de plazas de Museos de esta Corte.

Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA QUE SE LE ADJUDICA	MÉRITOS	Ministerio a que pertenece el nombrado
Segundo ...	D. Manuel Tornero Mora	Museo Nacional del Prado .	Título de Bachiller.....	Fomento.
Quinto ...	Javier Blanco Martínez	Idem.....	Título de Maestro superior	Instrucción pública.
Cuarto	Rafael Navarro Cerezo	Idem.....	Título de Maestro elemental	Idem.
Segundo ...	Alberto Casas Martín	Idem.....	Dos cursos de francés ...	Gracia y Justicia.
Cuarto	Rufo Barrio Godino.....	Museo de Ciencias Naturales	Ha servido en Biblioteca.	Instrucción pública.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 1.616.

Exemo. Sr.: Por Real decreto de 9 de Julio de 1926 creando el Comité regulador de la Industria algodonera, y por su Reglamento de 18 de Febrero de 1927, se señala como una atribución propia del mismo organismo la de dedicar las cantidades autorizadas a que hubiere lugar—y de sus fondos propios—a facilitar la renovación y, en su caso, la sustitución de la maquinaria, mediante el procedimiento que considere más a propósito, previa aprobación del Gobierno.

Es llegada la hora—y así lo ha entendido el Comité regulador de la Industria algodonera al proponer a esta Presidencia, por conducto y con informe del Consejo de la Economía Nacional, la aprobación del plan a seguir—de que el primero de esos organismos lleve a cabo la función referida, teniendo en cuenta la necesidad de poner pronto y eficaz remedio a la actual grave crisis de la industria textil algodonera y la importancia que para la economía nacional tiene el resolver con detenido estudio de los elementos que integran tal industria el interesantísimo problema de que se trata.

Para remediar la crisis a que acaba de aludirse es procedente acometer la obra de amortización de maquinaria, que debe llevarse a la práctica conjuntamente con el régimen de renovación de la misma, de suerte que ésta haga las veces de válvula reguladora que evite pueda producirse en ningún caso el desequilibrio entre la producción y el consumo, y porque precisamente lo que la industria textil algodonera necesita en las actuales circunstancias es que se la injerten en sus elementos de producción los adelantos y perfeccionamientos modernos, hasta el punto de que constituye un deber el proclamar esta ne-

cesidad entre los industriales para que aprovechen la ocasión de la existencia del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona, implantando en sus fábricas los modernos utillages y organización de trabajo, de lo que dependerá, además, en plazo no lejano, el abaratamiento de la producción en beneficio de la industria y del mismo consumidor.

Aparte de esto, otros motivos de carácter apremiante exige que se afronte el problema de la renovación y subsiguiente amortización de la maquinaria.

En primer lugar, por virtud de las disposiciones que prohíben instalar nuevas máquinas sin previa autorización, se viene informando por el Comité algodonero y resolviendo desfavorablemente todas las solicitudes de instalación de nuevas fábricas y ampliación de las existentes, por imperativo de la crisis actual de la industria, con lo que se dificultan iniciativas laudables, criterio que podrá atenuarse mediante la aplicación de un adecuado régimen sobre la amortización y renovación de maquinaria.

En segundo lugar, produciría el establecimiento de este régimen una notable disminución de los perjuicios que las citadas disposiciones restrictivas vienen ocasionando al sector industrial dedicado a la construcción de maquinaria, que lleva realizados desde larga fecha grandes esfuerzos para poner la producción en sus talleres al nivel de la extranjera, y que, según repetidas comunicaciones y quejas de los constructores o Asociaciones de constructores de maquinaria, pueden verse dentro de no lejano plazo, por causa del retraimiento de los clientes, en estado de ruina de sus talleres, de subsistir las aludidas disposiciones restrictivas.

Por último, existe relacionada con esta cuestión otra cuya resolución no

es posible demorar. Es la de la situación de la maquinaria renovada y de la usada sin renovación, respecto a la cual, si bien es cierto que no existe disposición alguna que prohíba su venta, como, en cambio, se ofrecen dificultades para su puesta en marcha, resulta que al dictarse aquellas disposiciones restrictivas quienes se encontraban, en uso de un derecho, ejerciendo negocios de compra, reparación y venta de maquinaria, se han visto de hecho en el caso de no poder venderla por carecer de comprador.

Como el medio más adecuado para sin gastos por el Comité y sin más intervención suya de cuidar de que se lleve a cabo la destrucción de la maquinaria sustituida que sea inútil, preséntase el de renovación por los propios interesados de la maquinaria usada; pero, además, conjuntamente con él pueden emplearse ~~los~~ procedimientos, en los cuales ~~la~~ intervención del Comité regulador de la Industria algodonera, siquiera sea administrativamente, se ejerce de un modo más directo y dentro de sus propias funciones reguladoras.

De estos procedimientos, uno de los que se presenta ventajoso es la adquisición por el Comité de la maquinaria inadecuada que se ponga a la venta, llevándose a cabo por el mismo la destrucción de la construida con anterioridad al año 1890, destinada a hilaturas, y la posterior, de esta naturaleza a aquel año y la destinada a tejidos que se halle en buen estado, ofrecerla a los industriales que deseen sustituir su maquinaria inadecuada; y el otro procedimiento, el fundamental y más importante para el fin o fines que se pretenden, es el de establecer un régimen de compensaciones por medio de la concesión de premios a los indus-

que pongan a disposición del Comité determinado número de unidades viejas de trabajo para ser sustituidas en determinada proporción, inutilizándose aquéllas.

La bondad de este procedimiento no puede ser más evidente, pues, aparte de su sencillez, ofrece los siguientes ventajosos resultados: estimular a los industriales para el mejoramiento del utillaje total de la industria textil, después del ensayo que con las facilidades que se les dan pueden hacer de máquinas modernas; llevar a cabo con el menor sacrificio una prudente reducción de maquinaria, finalidad digna de estímulo, sobre todo si se tiene en cuenta que es rara la fábrica en la que no existe un cierto número de máquinas anticuadas, y si en época calamitosa, como la actual, están generalmente paradas, pueden, cuando se anime la situación del mercado, ponerse otra vez en marcha, contribuyendo al desequilibrio entre la producción y el consumo; con la implantación del régimen que se propone, al ponerse en práctica la instalación de un elemento nuevo por varios viejos se obtiene la reducción de los elementos productores y se equilibra con los preparatorios, actualmente escasos en relación con aquécos; por último, asimismo tendrá repercusión favorable en el sector metalúrgico, mucho más cuanto que en los procedimientos que se establecen se sienta como premisa la de que la maquinaria nueva que se instale ha de ser siempre, con las solas excepciones que se expresan, de construcción nacional, con lo cual es evidente se aliviará la crisis que hoy padece la industria de construcción de maquinaria textil.

Además, como la restricción que de momento pesa sobre instalación de maquinaria productora y la amortización, puede llevar a cabo una gran reducción de los elementos de producción, es conveniente ya iniciar una autorización para instalar nuevas máquinas, pero en una proporción menor de la cantidad amortizada por virtud de los anteriores procedimientos, tendiéndose así a la modernización de la industria, anhelo de todos los fabricantes y de gran ventaja para el consumidor.

Finalmente, es conveniente también señalar un plazo para la realización del plan de renovación y amortización de maquinaria y concretar en reglas el aspecto financiero de la cuestión, determinando, como se hace después, los fondos con los cuales ha de atender el Comité regulador de la indus-

tria algodonera de Barcelona a los gastos que su intervención directa en el referido plan le ha de ocasionar.

En virtud de los anteriores razonamientos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la sustitución y amortización de maquinaria en la industria algodonera se realice con arreglo a los siguientes preceptos:

1.º La renovación de maquinaria usada por medio de su sustitución por los propios interesados, que se realizará dentro de las normas siguientes:

a) Será preferible en todo caso la sustitución de la maquinaria anticuada por medio de maquinaria nueva y perfecta, sin perjuicio de que si se presentasen solicitudes para sustituir maquinaria vieja por otra que, sin ser moderna, no fuera de remota construcción, podría admitirse, a juicio del Comité regulador de la industria algodonera, que habría de intervenir, tomando al efecto las debidas garantías para que la maquinaria sustituida fuese totalmente inutilizada.

b) La libertad industrial para la adquisición de maquinaria nueva no tendrá limitación, pudiendo ser de construcción nacional o extranjera, siendo recomendable la primera, siempre que a ello se presten sus condiciones generales. En cuanto a la máquina usada que no se considere como inútil podrá obtenerse en el país prescindiendo de la nacionalidad, debiéndose probar que se trata de maquinaria existente en el mismo, al objeto de evitar en absoluto la introducción del extranjero de máquinas reformadas o usadas.

c) Con objeto de estimular la implantación de maquinaria nueva, cuando la sustitución sea a base de ésta, y en lo que a la de hilaturas se refiere, puede llegar a ser ésta de unidad por unidad; pero en cuanto al cambio de maquinaria vieja por otra usada, las concesiones deberán hacerse con criterio restrictivo, que será inicialmente de un 10 por 100 menos, a partir de la construída en 1920, y otro 1 por 100 menos por año sobre los anteriores hasta el año 1890, en que quedará reducida la sustitución a un 40 por 100, siendo amortizada totalmente la maquinaria construída con anterioridad a dicha fecha.

d) En cuanto se refiere a la sustitución de telares, se realizará en proporción de cuatro telares viejos por tres usados en mejor estado, y en cuanto a la sustitución de telares viejos por nuevos, se realizará de unidad por unidad, con la condición de que

sean de las mismas características, y debiendo, en todo caso, sujetarse a lo que resulte del cálculo de producción, basándose únicamente en lo que hace referencia al ancho para evitar el aumento de aquélla.

e) En cuantos casos fraccionarios se presenten actuará el Comité de forma que se resuelvan con el criterio de la mayor aproximación posible a las citadas normas, con tendencia a beneficiar al peticionario, y con más fundamento si concurren circunstancias que, a juicio del Comité, fuesen dignas de tenerse en cuenta.

f) Con el fin de estimular las iniciativas particulares encaminadas a los fines expresados, el Comité podrá llegar hasta autorizar la ampliación de sus fábricas a los industriales que pusieran a su disposición una cantidad igual de husos y telares para ser destruídos, aunque no fuesen de su pertenencia, siempre y cuando se tratara de elementos que funcionasen o estuviesen en condiciones de hacerlo en cualquier momento.

g) La maquinaria que se instale en los casos de ampliación habrá de ser nueva y perfecta; y, en lo que afecta a su construcción, y dado el valor especial de la concesión de que se trata, habrá de aplicarse el criterio de dar preferencia a la construída en el país, siempre que esta construcción sea del tipo de máquina que se desee adquirir y que, a juicio de la Comisión ejecutiva del Comité, no constituyese un obstáculo para su adquisición, el precio o la fecha en que el constructor pretendiera realizar la entrega.

2.º La amortización por el Comité de la maquinaria inadecuada, en lo que se seguirán dos procedimientos que corresponderán, respectivamente, a la maquinaria inadecuada y que se encuentre paralizada en su trabajo y a los demás casos que puedan presentarse.

A) Respecto del primer procedimiento, se seguirán las siguientes reglas:

a) El Comité tendrá derecho para adquirir total o parcialmente, la maquinaria inadecuada que se presentase a la venta, con la condición precisa de que la compra se realice a industriales del Ramo.

b) El Comité dará preferencia, en tal caso, a la compra de las máquinas directamente productoras, sin perjuicio de poder adquirir fábricas completas, cuando lo estimase conveniente, como asimismo má-

quinas preparadoras o complementarias.

c) Toda clase de maquinaria de hilatura que el Comité adquiriese, construída con anterioridad al año 1890, será totalmente destruída, lo mismo que los telares que, según dictamen pericial, se hallasen en estado deficiente para ser utilizados a juicio de la Comisión ejecutiva.

d) La maquinaria de hilatura, posterior a la expresada fecha, así como la de tejidos que, a su juicio, se hallase en buen estado por efecto de una cuidadosa conservación, o de la renovación de sus elementos principales, podría el Comité ofrecerla a los industriales que desearan sustituir su maquinaria inexistente mediante el abono de la diferencia de precio, que se procurará sea lo más modesto posible, y la reducción de los elementos preceptuada para tales casos; bien entendido que si al transcurrir el plazo que en cada caso se señale no se presenta solicitante para dicha maquinaria, será desde luego destruída.

e) El premio de las máquinas que el Comité adquiriera será fijado prudencialmente por el mismo, teniendo en cuenta para cada caso el peso, estado, valor y situación de las máquinas, así como el precio que se podría obtener de las que fuesen destinadas a cambio, lo propio que el de los accesorios, peritaje, si hubiere lugar, etc.

B) En cuanto al segundo procedimiento, se observarán las siguientes normas:

a) Queda establecido un régimen de compensaciones por medio de la concesión de premios a los industriales que pongan a disposición del Comité determinado número de unidades viejas de trabajo para ser inutilizadas y sustituidas por otras nuevas en la siguiente proporción:

Cuatro husos viejos de selfactina para ser destruídos dará derecho a instalar un huso nuevo, abonando al fabricante en concepto de premio por la renovación la cantidad de 30 pesetas por huso nuevo; *tres husos de continua*, con igual objeto, serán sustituidos por un huso nuevo, con abono por el Comité de 30 pesetas por igual concepto, y *cinco telares viejos* para ser destruídos darán derecho para autorizar la instalación de dos nuevos, de análogos tipo y características, con abono de 1.000 pesetas por cada telar nuevo por el mismo concepto.

b) Se adoptará como base, en lo referente a los telares, el tipo de un metro de ancho, de los denominados

a la plana; de manera que si el ancho fuese mayor, el premio se establecerá en la correspondiente relación proporcional.

c) Tanto si se trata de husos como de telares, constituirá condición indispensable para optar a los premios indicados la de que la nueva maquinaria sea de construcción nacional, siempre que los modelos correspondientes estén comprendidos en el catálogo de la Unión Nacional Metalúrgica, por lo que a los telares automáticos se refiere.

3.º Instalación de maquinaria moderna con arreglo a las siguientes normas:

a) Para regular la reducción de los elementos de producción que tendrá lugar con el anterior procedimiento de amortización de maquinaria, se inicia la autorización para instalar nuevas máquinas, sin que sea en sustitución de otras análogas.

b) Esta autorización será a base de un porcentaje que no exceda del 50 por 100 de los elementos que por intervención directa del Comité regulador de la Industria algodonera y a su cargo hubiera éste amortizado y sin perjuicio de que dicho porcentaje quede sujeto a revisión del Comité para ajustarse en todo tiempo a lo que las circunstancias requieran.

c) La maquinaria que se instale deberá ser de construcción nacional, siempre y cuando, a juicio de la Comisión ejecutiva, no fuese aconsejado lo contrario por las circunstancias siguientes:

1.º Que los tipos de máquinas nuevas que se deseen adquirir no se construyan en el país.

2.º Que el plazo de entrega reservado por el constructor sea excesivo y perjudicial a los intereses del solicitante.

3.º Que por lo que al precio se refiere, sólo se podrá recurrir a la producción extranjera en el caso previsto en el último inciso del penúltimo párrafo del apartado a) del artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, que, reformado con arreglo a la Real orden de 27 del propio mes, establece que cuando la producción nacional exija precios de venta en fábrica superiores en más del 10 por 100 a los de los productos similares extranjeros situados en puerto o frontera españoles, agregando a dicho precio el importe de los derechos arancelarios y cotizados unos y otros a su equivalente en oro, se podrá recurrir a la extranjera.

4.º Que se trate de fracciones de máquinas destinadas a alargar o mo-

dificar las que posea el solicitante. La apreciación de estas circunstancias corresponderá esencialmente a la Comisión ejecutiva; y en caso de desconformidad de los interesados por sus acuerdos, sobre base justificada, dictará resolución en firme el Presidente del Comité, quien podrá oír al Pleno si lo considera conveniente.

d) En las autorizaciones a que se contraen estas bases respecto de la adquisición de maquinaria, se reserva un 75 por 100 a los industriales ya establecidos y el 25 por 100 restante a aquellos que deseen establecerse de nuevo.

e) Para el caso posible de autorizar aumentos a los industriales actualmente establecidos, se llevará a efecto la estadística definitiva y veraz de los actuales elementos de producción por fábricas; bien entendido que aquellos que no faciliten oportuna y periódicamente los datos precisos al Comité, se entenderá que renuncian a toda ampliación.

Reunidos los datos oportunos, la Comisión ejecutiva señalará por anualidades el tanto por ciento de aumento global que podrá concederse a cada sector, pudiendo también hacerse por adelantado, si aquélla lo estimara prudente, pero no abriendo el segundo período sin que antes la Comisión haya amortizado la cantidad equivalente.

f) Se reservará al solicitante un período de sesenta días, tratándose de máquinas construídas en el país, y de ciento veinte días si lo hubieran sido en el extranjero, para que presente, con todas las formalidades que a juicio del Comité sean precisas, los oportunos contratos de compra de maquinaria. Si transcurrido dicho plazo no lo verificase, se considerará anulada la concesión; en este caso, el Comité podrá considerarla como caducada o repartirla entre uno o varios fabricantes que la tuviesen solicitada y a los que no se hubiese podido atender.

g) El régimen de que se trata se entenderá siempre liquidado cada año sin que sean acumulables al ejercicio siguiente las concesiones que no hubieren sido antes otorgadas.

4.º El plan de renovación antes mencionado se llevará a la práctica en el plazo de dos años, a partir de la fecha de su implantación.

5.º La cantidad destinada a las aplicaciones mencionadas en los apartados anteriores, afectará exclusivamente al arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de algodón importado, con arreglo a la autorización conce-

da por el artículo 2.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y de la recaudación de este arbitrio destinara el Comité la parte que considere precisa, dando siempre preferencia en la exportación y conservando el 10 por 100 de gastos del Comité y propaganda.

Se entenderá modificado en este sentido el apartado j) del artículo 2.º del citado Real decreto.

6.º En todos los casos de solicitud de instalación de maquinaria, tanto en sustitución de otra como tratándose de nueva instalación, el Comité regulador de la Industria algodonera tramitará el expediente y propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Comité regulador de la Producción industrial, la resolución procedente.

7.º El régimen a que se refiere la presente disposición entrará en vigor el 1.º de Enero de 1928, y sus preceptos no serán aplicables a las solicitudes, relativas a maquinaria, que se presenten hasta dicha fecha, tanto ante el Comité regulador de la Producción industrial como ante el de la industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.617.

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. Alfonso Albéniz de Jordana, vecino de esta Corte, en el que solicita autorización para implantar en España el nuevo deporte de carreras de galgos y liebre mecánica, con apuestas mutuas, que ya se practica en otras naciones; y

Considerando que las apuestas mutuas con ocasión de las carreras de galgos, en la forma cuya implantación en España se solicita, constituyen esencialmente un modo de cruzar dinero en juego, sin la justificación que puedan tener los casos similares de las carreras de caballos, que sobre representar intereses ya creados de antiguo, pueden favorecer el fomento de la cría caballar, ni el tradicional deporte, gimnástico y varonil, del juego de pelota, y que vendría a desvirtuar y desfigurar la afición de la caza de la liebre con galgos en campo libre, digna de toda protección,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud de que se deja hecho mérito, suscrita por don Alfonso Albéniz, debiendo entenderse la resolución de carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.618.

Excmos. Sres.: Visto el escrito dirigido a esta Presidencia en 5 de Octubre del año actual por D. Alfredo Massenet y Cabanes, en el que entre otras razones expone:

1.º Que por Real orden de 17 de Enero de 1924, en la que se hizo declaración de incompatibilidad respecto al ex Ministro D. Manuel Portela Valladares para seguir formando parte del Consejo de Administración de la Compañía Española de Minas del Rif, se creó a la expresada Sociedad una situación cohibida y dificultosa, por tener que prescindir de los servicios industriales y financieros del expresado señor, difícilmente sustituible.

2.º Que por lo que a la Compañía Española de Minas del Rif se refiere expresamente, el contrato de arrendamiento de un ferrocarril desde el puerto de Melilla a los antiguos límites de su campo exterior con la Junta de Fomento de dicha plaza, en concepto de delegada del Ministerio de su mismo nombre, y, por tanto, del Estado, única razón que puede tenerse en cuenta para considerar a la Sociedad como afectada por el Real decreto de incompatibilidades, es puramente accesorio en la Empresa que es fundamentalmente industrial y minera y minero su ferrocarril; siendo el pequeño trozo arrendado al Estado realización accidental de obra, a la que se vió obligada la Compañía por circunstancias ajenas a su voluntad y a sus fines peculiares:

3. Que el contrato celebrado por la Compañía con el Estado, consistente en arriendo, mediante el pago de un canon anual durante un plazo de noventa y nueve años, dados los términos fijos e inamovibles del pacto, viene desarrollándose año tras año, y así sucederá en lo futuro, mediante el cumplimiento regular de las obligaciones contractuales, sin que su desarrollo pueda dar posible lugar a cues-

tionés o intervenciones en que la influencia pueda mezclarse.

4.º Que el trozo de dos kilómetros de ferrocarril arrendado es insignificante, dado su coste de 48.000 pesetas, con los restantes 28 kilómetros propiedad de la Compañía, y con su volumen anual de operaciones, importantes muchos millones.

Visto asimismo el escrito que don Clemente Fernández, como Presidente de la expresada Compañía, presenta el 28 de los corrientes en esta Presidencia solicitando esplicitamente, en nombre de la Junta de accionistas, que se declare el cese de la referida incompatibilidad de D. Manuel Portela en razón a su experiencia y conocimiento de la marcha de la Compañía y a que es accionista de la misma en la importante cantidad de 528 acciones:

Considerando que el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades al establecerlas pretendió netamente separar de la esfera de influencia política la actuación de las Empresas y Sociedades cuya relación, intervención o contratos con el Estado pudieran, ligando los intereses particulares de los prohombres políticos con los de sus peculiares fines, utilizar aquella influencia en desmedido beneficio propio con perjuicio de los intereses de la Nación y del bien común:

Considerando que de la referida petición formulada por la Compañía Española de Minas del Rif aparece que las relaciones de la expresada Sociedad con el Estado son insignificantes, atendido lo accesorio, con respecto a sus fines, que resulta el contrato celebrado con éste, y su cuantía pequeñísima en proporción al volumen de sus operaciones, circunstancias suficientes para aplicar con un espíritu de flexible equidad, con relación a la expresada Compañía, el Real decreto sobre incompatibilidad de 12 de Octubre de 1923:

Considerando que, transcurridos cuatro años largos desde la implantación de la dictadura, la insistencia de la Compañía Española de Minas del Rif en solicitar la colaboración del Sr. Portela inclinan el ánimo a la convicción de que no es el contingente favor político que de su actuación pudiera esperar la Empresa, sino sus especiales conocimientos de la marcha y conveniencias de ésta y su actividad y trabajo como hombre de negocios y hasta como importante accionista y copropietario de ella, convicción que aún se afirma más te-

niendo en cuenta que con anterioridad a los trece días en que fué Ministro el referido señor, hacía ya varios años que era Consejero, no respondiendo, por consiguiente, en este la inflexible aplicación del Real decreto a los fines peculiares para que fué dictado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que en la actualidad y para lo futuro no se halla comprendido D. Manuel Portela Valladares en el Real decreto de Incompatibilidades de 12 de Octubre de 1923 para formar parte como Consejero de la Compañía Española de Minas del Rif.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REALES ORDENES

Núm. 1.619.

Excmo. Sr.: Vacantes en el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica los puestos de Vocales del mismo, que ocupaban los ilustrísimos señores don Eduardo Escribano, D. Felipe de la Rica y D. Antonio Vela, por jubilación del primero y fallecimiento de los otros dos,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 7 de Abril de 1922, se ha servido disponer sean nombrados para dichos cargos los señores D. Fernando Uriol y Dutíes y D. Fernando Gil Montaner, como Ingenieros Geógrafos y competentes, en sustitución de los dos primeros, y el Astrónomo señor don Victoriano Fernández Ascarza, como representante del Observatorio Astronómico de Madrid, en sustitución del tercero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.620.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone

la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera Brigada de parcelación, de Salamanca, D. Angel Benito Armenteros, debiendo hacer uso de dicha licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 20 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.156.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos de su ascenso por antigüedad cuando les corresponda, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Real decreto orgánico del Consejo judicial, la relación siguiente de los funcionarios declarados aptos para el ascenso por dicho Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el citado artículo:

RELACIÓN QUE SE CITA

Magistrados de categoría de ascenso.

- D. Anselmo Gil de Tejada y Caro.
- D. José Temes Nieto.
- D. Gerardo Vázquez y Martínez.
- D. José Rovira Argandoña.

Magistrados de categoría de entrada.

- D. Ramón Morales Pareja.
- D. José Monedero y Ruiz.
- D. Policarpo Fernández Costas.
- D. Vicente Recuero Clemente.

Juez de categoría de término.

- D. Pedro Navarro Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

PONTE
Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.157.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Alicante, de término, vacante por promoción de D. Mariano Luján, a D. Mariano Avilés Zapater, Juez de término, que sirve el de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 1.158.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Toledo, de término, vacante por traslación de D. Mariano Avilés, a D. Julio Ubeda Arce, Juez de ascenso, que sirve el de Falset.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.159.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Mariano Luján y con destino al Juzgado de primera instancia de Falset, de ascenso, en la provincia de Tarragona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Julio Ubeda, a D. Nicolás Fernández Padial, Juez de término excedente, que ha solicitado y obtenido su ingreso en el servicio activo de la carrera judicial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

les. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 189.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y lo informado por la Intendencia general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se traslade a Mónaco durante el próximo mes de Diciembre, y por un plazo de diez y seis días, en comisión del servicio, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, el Director general de Pesca, D. Odón de Buen y del Cos, para que en su calidad de Presidente de la Sección internacional de Oceanografía, realice gestiones de interés nacional; debiendo afectar el gasto que esta comisión origine al concepto número 20, capítulo 2.º, artículo 3.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

Núm. 190.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente (D. O. núm. 249), con lo que preceptúa la Real orden de 8 del mismo mes (D. O. núm. 250) y con lo propuesto por la Dirección general de Pesca, cumplidos los requisitos que establece el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1925 (D. O. núm. 185),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ascender a la categoría de Director de Laboratorio al actual Ayudante del de Málaga D. Luis Bellón y Uriarte, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

Núm. 191.

Excmo. Sr.: Ascendido por Real orden de esta fecha a la categoría de Director de Laboratorio el Ayudante D. Luis Bellón y Uriarte,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Pesca, se ha servido destinar a dicho señor a la plaza de Director del Laboratorio de Canarias.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

Núm. 192.

Excmo. Sr.: Aprobada la propuesta que formula en esta fecha el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, y de acuerdo con lo informado por V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Aspirantes para cubrir las vacantes que existen y las que en lo sucesivo ocurran en dicho Cuerpo, a los once opositores comprendidos en la siguiente relación que empieza con D. Carlos Salgueiro y Espínola y termina con D. Gregorio Sanguino Benítez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CORNEJO.

Señor Asesor general del Ministerio.

Relación que se cita.

Número 1.—D. Carlos Salgueiro y Espínola.

2.—D. Rafael Alcaraz y de Reyna.

3.—D. César Moya y Velasco.

4.—D. Fernando Rodríguez Carrera.

5.—D. José Gómez de Barreda y de León.

6.—D. Fernando Escardó Peinador.

7.—D. Eduardo Callejo García-Amado.

8.—D. Pelegrín Benito Serrés.

9.—D. Adolfo Balboa Martínez.

10.—D. Pedro Sáenz de Heredia y Manzanos.

11.—D. Gregorio Sanguino Benítez.

Núm. 193.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 121

del Reglamento orgánico de este Ministerio, aprobado por Real orden de 23 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que el Auditor de la Armada D. Juan Espejo Hinojosa, segundo Jefe de la Asesoría general, ejerza, además de este cargo, el de Auditor de la jurisdicción de Marina en la Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

CORNEJO

Señor Asesor general del Ministerio.

Señor Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.—

Señor Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 647.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Sociedad Sandomingo, Hermano y Casariego, fabricantes de conservas de pescado, que solicitan la habilitación del punto "Cariño" para el embarque, en régimen de exportación, de toda clase de conservas, escabeches y salazones de pescado:

Resultando que se funda esta petición en que está habilitada para dicho comercio la Aduana de Santa Marta de Ortigueira, y en cambio no lo está el punto de Cariño donde radica principalmente la industria pesquera, con más de veinte fábricas establecidas:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales requeridas, en cumplimiento del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son favorables a la habilitación y que también lo es el de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la primera zona:

Visto el citado artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta:

Y considerando que la habilitación solicitada beneficiará la industria pesquera al evitar transportes largos y caros que hoy se hacen por la vía terrestre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado habilitar el puerto de Cariño para el embarque en régimen de exportación de toda clase de conservas, escabeches y salazones de pescado siempre que los buques cargadores

observen las disposiciones del artículo 158 de las Ordenanzas de Aduanas, interviniendo la Aduana de Santa Marta de Ortigueira y quedando los despachantes obligados al abono de gastos de locomoción y dietas reglamentarias del funcionario que intervenga los despachos y facilitar los útiles necesarios para realizarlos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 648.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Cabañas, en representación de la Real Compañía Asturiana de Minas, que solicita la habilitación de la Aduana de Requejada (Santander) para la importación de maquinarias destinadas al establecimiento de una fábrica de ácidos y abonos químicos en Hinojedo, del Ayuntamiento de Suances, y desembarque de la misma en lugar cercano a la fábrica:

Resultando que la petición se funda en la necesidad de dotar dicha industria de maquinarias y aparatos especiales para la fabricación de los expresados productos:

Resultando que se han pedido los informes que previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y el de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación de la zona cuarta, en los cuales se hace observar la necesidad de aumentar el personal de la Aduana y de establecer en la misma los elementos indispensables para el despacho de la maquinaria extranjera:

Visto el citado artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Y considerando que ninguno de los reparos y observaciones de las Autoridades informantes son obstáculos que impiden favorecer a la industria peticionaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se habilite la Aduana de la Requejada para la importación de maquinaria y efectos destinados a la fabricación de ácidos y abonos químicos que la fábrica de la Real Compañía Asturiana de Minas establecerá en Hinojedo (Ayuntamiento de Suances).

2.º Que los buques conduciendo maquinaria arribarán primero a la Aduana de Requejada, a donde, una vez fondeados, embarcará la pareja de Carabineros encargada de la vigilancia de las operaciones, saliendo entonces para Hinojedo.

3.º Los despachos se efectuarán por un funcionario de la Aduana de Santander, al que la entidad despachante abonará los gastos de locomoción y dietas reglamentarias.

4.º La entidad peticionaria facilitará todos los aparatos y útiles necesarios para el despacho de la mercancía.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 649.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en La Coruña:

Resultando que por Real decreto de 19 de Julio último, se autorizó la realización de las obras expresadas con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas al efecto:

Resultando que el 10 de Octubre próximo pasado se celebró subasta pública para la obra acordada, simultáneamente en esa Dirección general y en la Delegación de Hacienda de La Coruña, ante las Juntas designadas oportunamente, y con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios Notariales:

Resultando que a la subasta celebrada en esa Dirección general concurrieron cinco licitadores y que a la celebrada en la provincia se presentó una sola proposición:

Resultando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de las subastas, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la proposición suscrita por D. Manuel García Jimeno es, entre todas las presentadas, la más beneficiosa para el Tesoro, puesto que siendo el tipo límite de subasta de 1.692.277,34 pesetas, aquél se

compromete a ejecutar las obras por una cantidad inferior a ésta e inferior también a las demás cantidades ofrecidas, habiendo cumplido el rematante los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial:

Considerando que en cumplimiento del pliego de condiciones, el contratista del servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta, adjudicando el remate definitivamente a don Manuel García Jimeno, por la cantidad de 1.242.969 pesetas 94 céntimos; debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 650.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por la Federación Industrial de Auto-transportes, solicitando que se dicte una disposición de carácter general que determine expresamente si los autocamiones destinados al transporte de mercancías están exentados del pago del cánón establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, para conservación de las carreteras respectivas:

Resultando que la expresada entidad solicita dicha aclaración en vista de las diferentes interpretaciones que se han dado por las Juntas provinciales de Transportes de Córdoba y Barcelona a los preceptos contenidos en el artículo 1.º del Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio último, referente a los impuestos que quedan sin refundir en dicha patente, toda vez que la Junta de Córdoba entiende que los autocamiones están exentos del pago del cánón de referencia, mientras que la Junta de Transportes de Barcelona estima que deben satisfacer dicho cánón por separado en la forma que lo venían haciendo:

Resultando que según manifiesta el interesado, la indicada disparidad de criterios obedece a la forma cómo se han redactado los párrafos 4.º y 5.º del artículo 1.º del citado Reglamento al determinar los impuestos que no se han refundido en la patente, toda vez que al excluir el cánón de que se trata, parece referirse sólo al que deben satisfacer los usuarios de carreteras dedicadas al transporte de viajeros, puesto que no menciona a los que lo hacen de mercancías:

Visto el Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio último:

Considerando que en el párrafo 2.º del artículo 1.º de dicho Reglamento se determina de un modo claro y preciso los arbitrios, tasas e impuestos municipales y provinciales y los del Estado que se refunden en la referida patente, sin que se haga mención del cánón establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, como indudablemente se hubiera realizado si la intención del legislador hubiera sido comprenderlo en aquella del mismo modo que se menciona la tasa de rodadura establecida por el Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando, no obstante, que en vista de las distintas interpretaciones que se han dado en este punto al Reglamento, procede dictar una disposición aclaratoria que fije de una manera definitiva la norma que se ha de seguir en la aplicación de este tributo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se declare con carácter general, que el cánón establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924 para conservación de carreteras, no está comprendido en la patente nacional de circulación de automóviles correspondiente a los autocamiones, debiendo satisfacer dicho cánón por separado las Empresas dedicadas al transporte de mercancías en la misma forma que lo hacen las de viajeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 651.

Ilmo. Sr.: Vistá la instancia de don José María Abades y Blanchart, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Baleares, en solicitud de segunda prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dicha segunda prórroga por un mes, sin sueldo, a partir del día 27 de Noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.462.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.604, de 29 de Noviembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Las Palmas, como forzoso, al Portero quinto Federico Rodríguez Marrero, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de dicha localidad, siendo el sobrante más moderno de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Las Palmas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.454.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jacinto Cabrera Morales,

Maestro de la Escuela nacional de Tanque (Canarias), en súplica de que se le reconozca derecho al percibo de la gratificación de residencia en la cuantía de un 30 por 100, en vez del 15, que le consignó en su título administrativo la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, por entender que su destino a las referidas islas es de carácter forzoso:

Resultando que la Sección administrativa de Canarias, al elevar a este Ministerio tal reclamación, hace constar en su informe que en iguales condiciones se encuentran los Maestros D. José Aleña Salas, D. Eduardo Bueno Brotons, D. Eusebio Muñoz Moya, D. Vicente Rodríguez Cordero y don Rafael Peramato, números 781, 1.003, 1.061, 1.303 y 1.537, respectivamente, de la lista única.

Resultando que revisados los oficios que, tanto el reclamante como los Maestros citados, elevaron a esa Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en el número 30 de la Real orden de 16 de Junio de 1925 (GACETA del 18), todos ellos, al designar Rectorado para su colocación, consignaron su deseo de obtener destino en Canarias:

Considerando que en tales circunstancias no puede alegar ninguno de los Maestros de referencia que su nombramiento para Canarias es de carácter forzoso, sino voluntario:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1927, que regulan la cuantía de las indemnizaciones por residencia que corresponde en cada caso percibir a los funcionarios que sirvan en Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de D. Jacinto Cabrera Morales, y declarar que su derecho, como el de los demás Maestros citados y los que en su caso se encuentren, a indemnizaciones por residencia, sólo les alcanza en la cuantía del 15 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.455.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, fecha 31 de Octubre último, transcribiendo otra del Ayuntamiento de dicha capital en la

que se expone que vista la Real orden de 11 de Julio último, publicada en la GACETA de 9 de Agosto siguiente, por la que se desestimó la conversión en de niñas de dos de las tres Secciones de párvulos que funcionan en el Grupo escolar Doña Guarda, y por la que se dispone que para dar solución al problema escolar que en dicho Grupo existe, se solicite la creación de dos Secciones más de niñas; el referido Ayuntamiento se ve imposibilitado de dar cumplimiento a dicha soberana disposición, por carecer el edificio donde funciona la mencionada graduada de capacidad suficiente para establecer dos nuevas Secciones, y hace constar que disminuyendo de día en día la matrícula de párvulos, insiste en su primera petición, denegada por la ya citada Real orden de 11 de Julio último, y caso de que no procediera tal conversión, y por constar esta graduada con siete Secciones, cuatro de niñas y tres de párvulos, se cree una plaza más de Maestra de Sección, y de este modo quedaría la Directora sin Sección a su cargo para poder dedicarse con más eficacia a dicha dirección y a la organización y funcionamiento de las obras post y circuns-escolares de esta Escuela modelo, que tantos beneficios reporta al pueblo de La Coruña.

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa propone como solución que se declare oficialmente que la graduada de niñas y párvulos de Doña Guarda constituye una Escuela graduada de siete Secciones, tres de ellas de párvulos, y en tal sentido le sea de aplicación para todos sus efectos el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y que, como consecuencia de tal declaración, se proceda a la creación, con carácter definitivo, de una plaza de Maestra de Sección para que, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, quede la Directora sin sección a su cargo y en igualdad de condiciones que las restantes Directoras de Escuelas graduadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare que la Escuela Nacional graduada de niñas y párvulos de Doña Guarda, de La Coruña, está constituida por siete Secciones, cuatro de niñas y tres de párvulos, siéndole de aplicación para todos sus efectos lo establecido en los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y 23 de Agosto de 1926.

2.º Que se cree con carácter definitivo una plaza de Maestra de Sección, con destino a dicha graduada; y

3.º Los gastos que esta creación su-

pone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento los de personal y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.458.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada, en súplica de que, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se le prorrogue por un mes, con medio sueldo, la licencia que le fué concedida por Real orden de 20 de Octubre último, a cuyos fines acompaña los oportunos documentos:

Considerando que esta petición viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro docente, y lo prevenido en la Real orden que se cita en primer término,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.457.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concursos de premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año, y en vista del oficio del Director de la misma dando parte de que, expirado el plazo de la convocatoria, se ha presentado una sola obra,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento vigente para el Régimen y servicio de las Bibliotecas del Estado, se ha servido disponer que el Tribunal calificador quede constituido en la forma siguiente:

Presidente nato, D. Francisco Rodríguez Marín, en concepto de Director de la repetida Biblioteca.

Vocales natos: Ilmo. Sr. D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil Albarcete, en concepto, ambos, de Jefes de mayor categoría de la propia Biblioteca; y

Vocales electivos: Excelentísimo Sr. D. Pío Zabala y Lera, en concepto de Consejero de Instrucción pública; Fr. Guillermo Antolín, en concepto de Académico de la Real de la Historia, y D. Peláyo Vizneta y Picón y D. Francisco Javier Apalategui, en concepto de competentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.458.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alejandro Suárez Casañ, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.459.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, entre Profesores de Instituto que desempeñen igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.460.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, entre Profesores de Instituto que desempeñen igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.461.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Lugo don José Santiago y Charlofé.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.462.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica y aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, a D. Luis Bermejo y Vida, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad Central, en sustitución de D. José Casares y Gil, a quien, por Real orden de 23 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto), le fué admitida la renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.463.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, a D. José Rodríguez Carracedo, ex Consejero de Instrucción pública, Académico y Catedrático jubilado de la misma Facultad de la Universidad Central, en sustitución de D. José Casares y Gil, a quien, por Real orden de 23 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto), le fué admitida su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.464.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Enriqueta Codesido Padín, contra la Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1925, que la declaró cesante del cargo de Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 15 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Enriqueta Codesido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de Octubre de 1925, que queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín.—Angel Díaz Benito.—Leopoldo L. Infantes."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.465.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán (Lérida), como resultado del cursillo celebrado por los aspirantes a las Escuelas nacionales de dicho territorio, según lo dispuesto en la Real orden número 1.231 de 15 de Octubre último (GACETA del 19).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombren con carácter definitivo a D. Inocencio Alejandro Salvador Aznar, Maestro nacional actualmente de Alcañiz (Teruel), para la mixta de Salardú; doña Teresa Navarro Sirat, opositora en expectativa de destino, con el número 756 de la lista única, para la de párvulos de Bosost, y a doña Clementa Aurelia Bravo Roba, de Santa Eulalia del Campo (Teruel), para la de Caneján, de cuyos destinos deberán posesionarse dentro del término reglamentario, y a los que se le acreditará la gratificación anual de residencia de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto sexto del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esa Dirección general, con fecha 20 de Octubre último, por el Comité paritario de las Compañías de los Ferrocarriles Andaluces y Sur de España, acerca de si las reuniones de este Comité deberán tener carácter de públicas o privadas:

Considerando que en el artículo 17 del "Reglamento tipo de régimen interior de Comités paritarios", dictado, en sentido general, por Real orden del Ministerio de Trabajo de 8 del corriente, se preceptúa que "Las sesiones del Comité paritario tendrán carácter privado", y por no existir razón alguna que se oponga a seguir el mismo criterio en los Comités paritarios de ferrocarriles, procede establecer en estos últimos el indicado precepto de la mencionada disposición general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las reuniones o sesiones que celebren todos los Comités paritarios de ferrocarriles tendrán carácter privado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.072.

Visto el recurso entablado por don Eduardo de Garamendi, en representación de D. José Peña Ruiz, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 13 de Julio de 1927, por la que se concedió el registro del nombre comercial número 9.195 a doña Esperanza del Coso Benita:

Resultando que en 29 de Octubre de 1926 solicitó esta señora, con arreglo al artículo 40 de la ley de Propiedad Industrial, nuevo registro del nombre comercial "París Londres", que había recibido a la muerte de su marido, don Joaquín Fernández Campos, registro en el que pedía la modificación: "París Londres, Viuda de Sobrino de Lucas Ruiz":

Resultando que al publicarse en el *Boletín* la dicha petición, se opuso el hoy recurrente a la concesión fundado en ser sobrino carnal de Lucas Ruiz; en que la petidora del nombre no lo era, no llevarlo tal apellido ni autorización para usarlo; y en que él, el hoy recurrente, tenía solicitado con anterioridad, desde 19 de Octubre del 1926, el registro del nombre "Sobrino de Lucas Ruiz", fundamentando con citas legales sus pretensiones y acom-

pañando al escrito de oposición, para demostrar su parentesco con Lucas Ruiz, una partida de defunción de don Lucas Ruiz Varona, fallecido en Madrid el 11 de Noviembre de 1919; una partida de nacimiento de doña Hilario Ruiz Varona, hermana de D. Lucas Ruiz y madre del que se oponía, hoy recurrente, y otra partida de nacimiento del mismo oponente, D. José García Ruiz, por la que demostraba era hijo de doña Hilario Ruiz Varona. Presenta también partida de nacimiento de D. Lucas Ruiz Varona, documentos todos unidos al expediente:

Resultando que a la oposición contestó la solicitante, doña Esperanza del Coso, por medio del Agente señor Morales, diciendo que tiene derecho al uso del nombre que pide porque ella era esposa de D. Joaquín Fernández Campos, sobrino carnal de la esposa de D. Lucas Ruiz y, por tanto, sobrino de éste. Que viene usando ese nombre y así está inscrito en el Registro Mercantil. Que la denominación que pretende registrar forma un solo nombre comercial, a los efectos de la ley. Y que el oponente no es único sobrino de Lucas Ruiz, por lo que no puede pretender la exclusiva de esa denominación, y, por tanto, no hay que tener en cuenta la prioridad en su petición que el hoy recurrente invoca al oponerse:

Resultando que con estos antecedentes, el Registro resuelve, en 13 de Julio de 1927, concediendo a doña Esperanza del Coso Benita el registro del nombre comercial "París Londres, Viuda de Sobrino de Lucas Ruiz", resolución que funda en que el nombre 9.171, "Sobrino de Lucas Ruiz", concedido al hoy recurrente, no lo fué a título exclusivo, por cuantos tienen derecho a esa denominación los que acrediten el parentesco de sobrinos de Lucas Ruiz; y en que ambas denominaciones, la del número 9.171 y la del 9.195, son inconfundibles:

Resultando que contra esta resolución, publicada en el *Boletín* de 16 de Agosto, se interpone el recurso objeto de esta Real orden, que se fundamenta en los errores de hecho de haber otorgado sin justificación el uso de la palabra sobrino a quien no lo es de quien dice el nombre concedido 9.195; en no haber exigido al concesionario del nombre 9.195 las justificaciones de parentesco que exige la ley, y en que con anterioridad está concedido el nombre 9.171, con el que es incompatible el 9.195:

Considerando que lo dispuesto para marcas es aplicable a nombres comer-

ciales, con arreglo al texto del artículo 70 del Reglamento, a la ley de Propiedad Industrial:

Considerando que en el caso presente se ha concedido el nombre de sobrino de Lucas Ruiz a quien no lleva tal apellido ni tiene tal calidad, pues aparte de que no se ha exigido a la concesionaria que pruebe o acredite su condición de sobrina de Lucas Ruiz, la misma interesada ha demostrado con sus aseveraciones carecer de tal calidad, y, por tanto, de tal derecho, ya que en la contestación a la oposición dice que ella, la peticionaria, es viuda de D. Joaquín Fernández Campos, sobrino que fué de la esposa de D. Lucas Ruiz, parentesco que, como se ve, no es el que puede dar derecho a dicha señora a llamarse sobrina de Lucas Ruiz, con el que no le unía lazo alguno de parentesco, pues su mismo difunto marido era simplemente sobrino político, parentesco al cual ni se refiere ni puede referirse la ley, ésta ni ninguna, al calificar con evrdad lo que se llama sobrino; doctrina establecida por la vigente ley de Propiedad Industrial en su artículo 28, apartado i), y artículo 52 del Reglamento, número 3.º

Considerando que el recurrente se opuso a la concesión, con arreglo al apartado i) del artículo 28 de la ley de Propiedad Industrial, y además justificó documentalmente con las partidas de nacimientos y defunciones que acompañó su calidad de sobrino de Lucas Ruiz, justificación que no hizo, ni podía hacer, según confesión propia, la concesionaria, a lo que venía obligada según el texto del número 3.º del artículo 52 del Reglamento:

Considerando que si la concesión del nombre comercial número 9.171 se hizo al hoy recurrente sin exclusiva, o sea sin que pudiera privar del derecho de llamarse sobrino de Lucas Ruiz a quien lo sea realmente, acredite ese parentesco, como dice la resolución del Registro, es cierto que como la señora del Coso no acreditó la tal condición o parentesco, porque no lo tenía, no ha lugar al caso de que convivan los dos nombres comerciales, por la razón sencilla de su parecido evidente, lo cual prescribe la ley en el apartado f) del artículo 28, apartado a) del 38, número 9.º del 52 y artículo 68 del Reglamento a la misma ley de Propiedad Industrial:

Considerando que aunque las concesiones se hubieran hecho simultáneamente, la prioridad correspondía siempre al expediente presentado por

el hoy recurrente, artículo 30 de la ley, párrafo último:

Vistos los artículos citados y demás de aplicación al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se estime el recurso interpuesto por el Agente Sr. Garamendi, en representación de D. José Peña Ruiz, y sea revocada la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 13 de Julio de 1927, y que la concesión de registro otorgada en esa resolución sea anulada por haber sido dictada con error de hecho, según las razones expuestas.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 1.073.

Ilmo. Sr.: Realizado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden del 11 del actual para la elección del Comité paritario local de Madrid, incluido en el grupo 27, Industrias y Profesiones varias, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, que ha de regular las relaciones de los Practicantes de Medicina con las Empresas, Mutualidades cooperativas y demás entidades benéficosanitarias, y designadas por este Ministerio las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Comité quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Oller.

Vicepresidente, D. Plácido González Duarte.

Vocales, conceptuados como patronos en este caso, efectivos: D. Lucio Martínez Gil, D. Santiago Pérez Infante, D. Blas Ortubia y Félix, D. Miguel Santamaría Carrillo y D. Enrique García Bonilla.

Suplentes: D. Antonio Ayuga Ros, D. Jesús María Arnáiz, D. Antonio Klóf Peláez, D. Segundo Ocaña Fernández y D. Antonio Herrera López.

Vocales practicantes efectivos: Don Francisco González Duarte, D. Ventura Sanz López, D. Fernando Mateos, D. Venancio Sancho Villa, D. Tomás Valoria Infante.

Vocales practicantes suplentes: Don Víctor Esteban, D. Antonio Rodríguez

Arias, D. Matías Pérez Marcos, D. Manuel Cárdenas y D. José Saavedra.

Secretario, D. Federico Oliver Co-beña.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.074.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de funcionarios los beneficios del Real decreto de 2 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos expresados con los derechos que a continuación se expresan:

D. Benigno Corredoria Varela, de Oleiros, Parroquia de Serantes (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Celestino González Torres, Zona de reclutamiento, Lugo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Bonifacio Orgaz Vaquero, de Avila, Cerro Santo Tomás, 20.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Domingo Otero Martínez, de Santa Comba (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Mariano González Cabrera, de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Alfredo Pinilla Molla, de Madrid, España, 14.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel Villafaina Gómez, de Perrunal (Huelva).—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Francisco Alares Alfonso, de Lérida, Combellas, 19.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Juan Reig Valerino, de Ceuta

(Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Joaquín Jaime Muñoz, de Tación (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Rafael González Rodríguez, de Bolonia (Cádiz).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Víctor Enríquez Gundín, de Ferrol (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Pedro Argüello López, de Santa Cruz de Tenerife (San Sebastián de Gómera).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Antonio Sánchez Llamas, de Zamora.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Conrado Sánchez, Catalán, Artillería, Séptima Región.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Salvador Paneque Perdiguero, de Ecija (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Jacobo Bofa y Montoto, Intendencia, primera Región.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Constantino Melcón Fernández, Larache.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

Carlos Hernández Herrera, Regimiento ligero núm. 16.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Bernardo Bueso Castillo, de Melilla.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Diego Carrillo Ponce, de Casarabonela (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José Crego Mella, de Grandas de Salina (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

Núm. 1.075.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Tarrasa, don Eusebio Mayo Fernández, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia, en concepto de prórroga, para atender al restablecimiento de su salud:

Resultando que por Real orden de 4 de Octubre próximo pasado le fué concedida al Sr. Mayo Fernández licencia por enfermo con todo el sueldo:

Considerando que por la certificación facultativa que el interesado acompaña a su instancia se acredita debidamente la necesidad de la licencia solicitada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Tarrasa, don Eusebio Mayo Fernández, una prórroga de un mes a la licencia que por este Ministerio se le otorgó, percibiendo en este plazo la mitad del sueldo conforme previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.076.

Vista la instancia suscrita por don Gregorio Saturnino Ochoa y Martínez Calle, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Córdoba, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Considerando que a la solicitud de referencia se ha acompañado certificación médica acreditativa de que el citado Profesor auxiliar necesita licencia por hallarse enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ochoa y Martínez Calle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.077.

Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en la Jefatura del servicio general del ramo, D. Luciano Monreal Martín de Argenta, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Monreal un mes de licencia, con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.078.

Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Málaga, D. Manuel Salmerón Muñoz, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Salmerón un mes de licencia, con sueldo entero y con las limitaciones establecidas en la Real orden antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.079.

Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística don Rodrigo Uria Rúa en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para tomar posesión de su destino en la Jefatura provincial de Lugo, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Octubre último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Regla-

mento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Uria la prórroga de un mes para posesionarse de su destino, sin percibo de haberes y con residencia en Oviedo; entendiéndose que esta licencia empieza a disfruutarla en el día de ayer.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.080.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. José Gutiérrez Pérez, vecino de Puente Almuhey León, se dictó resolución, por virtud de acuerdo recaído con fecha 26 de Octubre próximo pasado, por la cual se le otorgaban al referido señor los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, considerándole como padre de ocho hijos. Ahora bien, examinada con posterioridad la documentación, se deduce que no son ocho, sino nueve los hijos menores del peticionario.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la primitiva disposición, concediendo a D. José Gutiérrez Pérez, por lo tanto, la calidad de beneficiario del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas, en concepto de obrero y padre de nueve hijos, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 2.º), pensión anual de 150 pesetas), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (R. D. número 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.081.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el vecino de Almoradí (Alicante) D. Francisco Molina Berna, quien se

to de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa, se dictó resolución por acuerdo fecha 29 de Septiembre próximo pasado, por virtud de la cual se le otorgaban los beneficios del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, considerándosele por error involuntario como padre de ocho hijos en lugar de nueve que tiene en realidad y según se desprende de la documentación que aportó al expediente, en la que figuran nueve partidas del Registro civil de nacimientos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificada la primitiva disposición en el sentido de otorgar a D. Francisco Molina Berna la calidad de beneficiario del Régimen del Subsidio a las familias numerosas en concepto de obrero y padre de nueve hijos, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 2.º; pensión anual de 150 pesetas), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción

Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre último, se anuncian las vacantes de Secretarías existentes en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Hoyos, Pastrana, Salas de los Infantes, Montánchez y Orgiva, todas de categoría de entrada, que deben proveerse entre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarios judiciales de las respectivas Audiencias, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados por orden de preferencia, y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—El Director general, G. del Valle.

Circular.

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 del corriente mes (página 1.194), el Canje de Notas entre los Gobiernos español y de los Países Bajos para la comunicación recíproca de las sentencias de condenas relativas a hechos punibles de todas clases, con excepción de las faltas, que pronuncien los Tribunales de una Nación contra los súbditos de la otra, y con objeto de que el Gobierno de Su Majestad Católica pueda cumplir, llegado el caso, el referido compromiso con el de S. M. la Reina de los Países Bajos,

Esta Dirección general ha acordado que en los casos en que sean condenados por los Tribunales españoles súbditos neerlandeses, y al mismo tiempo que se eleva la ficha correspondiente al Registro Central de Penados y Rebeldes, se remita a este Centro otra con los mismos datos, a la que, cuando se trate de penas de prisión de una duración mínima de seis meses, cuya sentencia esté en vías de cumplirse o se haya empezado a cumplir, se adhiera una fotografía de la persona condenada, al efecto de que este Centro pueda cursarla por la vía diplomática a las Autoridades correspondientes de dicho país.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—El Director general, G. del Valle.

Excelentísimos Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona. Ilustrísimos señores Presidentes de las demás Audiencias territoriales y Sres. Presidentes de las Audiencias provinciales.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas.
Briviesca.....	Burgos.....	3. ^a	Segundo o de antigüedad.....	2.125
Vera.....	Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Soria.....	Burgos.....	4. ^a	Antigüedad absoluta.....	1.250
Sedano.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—El Director general, P. Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.	Núms Premios	Poblaciones.
1.486 100.000	Almería, Alicante, Santafé, Sevilla, San Sebastián y Sevilla.	11.402 1.500	Málaga, Valencia, Valencia, Barcelona, Madrid y Madrid.
34.509 60.000	Barcelona, Reus, Reus, Reus y Reus.	12.130 1.500	Alameda, Barcelona, Madrid, Madrid, Madrid, y Madrid.
33.647 20.000	Ibiza, Ibiza, Ibiza, Ibiza, Ibiza e Ibiza.	35.363 1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona y Barcelona.
27.730 1.500	Santander, Málaga, Barcelona, Valladolid, Las Palmas y Bilbao.		

Núms. Premios.	Poblaciones.
19.549	1.500 Valencia, Ceuta, Barcelona, Isla Cristina, Jijona y Almería.
18.559	1.500 Ceuta, San Sebastián, Barcelona, Madrid, Cádiz y Madrid.
7.955	1.500 Madrid, Madrid, Linares, Valencia, Madrid y Sevilla.
23.622	1.500 Valencia, Valencia, Valencia y Valencia.
21.948	1.500 Granada, Madrid, Bilbao, Sevilla, Huelva y Sevilla.
11.840	1.500 Sevilla, San Fernando, Sevilla, Madrid, Palma de Mallorca y Madrid.
14.147	1.500 Cádiz, Valladolid, Valladolid, Sevilla, Barcelona y Madrid.
27.734	1.500 Madrid, Málaga, Barcelona, Sevilla, Las Palmas y Bilbao.
4.751	1.500 Pontevedra, Madrid, Valencia, Valladolid, Madrid y Sevilla.
13.392	1.500 Madrid, Vallecas, Valencia, Madrid, Barcelona y Vitoria.
4.596	1.500 Zaragoza, La Carolina, Granada, Granada, Cádiz y Palma de Mallorca.

Madrid 1.º de Diciembre de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles del Arco, Felisa Hilario Gutiérrez y María Mercedes Hernández Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María de los Angeles Zamareno Iglesias y Micaela Serrano Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1927.

Ha de constar de cuatro series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.256 de 400.....	502.400

PREMIOS	PESETAS
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem, para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 692 ídem ídem, para los del premio tercero	1.284
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose presentado en este Ministerio una instancia, con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, suscrita por D. Gerardo Clavero del Campo, actual Inspector provincial de Sanidad de Zamora, que desea pasar a la Inspección de Santander, y por don Emilio Ferragud Folqués, en solicitud de que les sea autorizada la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general ha acordado anunciarlo por término de veinte días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de 26 de Agosto de 1920, por si los Inspectores provinciales de Sanidad, con número anterior, tienen algo que oponer a la pretensión de dichos señores.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—El Director general, Francisco Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Noviembre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, confor-

que a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Noviembre de 1927.
El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

No habiéndose podido celebrar la subasta anunciada para esta fecha, de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Tarazona de Gua-

reña (Salamanca), por no haber comparecido el Notario encargado de actuar en la misma,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que dicha subasta se celebre el día 3 de Diciembre próximo, a las doce, en la Sección de Aguas de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.— El Director general, Gelabart.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Gabriel Blas Crespo como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Becerreá (Lugo), dependiente de los Sobrinos de J. Pastor, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.— El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Víctor Pérez Sindián como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Chantada (Lugo), dependiente de los Sobrinos de J. Pastor, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.— El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Amancio Rodríguez Fernández, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Viana del Bollo (Orense), dependiente de D. Felipe Rodríguez Rey, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Noviembre de 1927.— El Director general, P. D., Francisco Galiay.